

INFORME CONSIDERACIONES APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

I.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

De acuerdo con el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y conforme al artículo 149.1.23 de la Constitución, corresponde a la Generalitat las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente.

Este proyecto normativo está incluido en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (Acuerdos del Pleno del Consell de 17 de febrero de 2017, 12 de enero de 2018 y 21 de diciembre de 2018 respectivamente) y están publicados en la página web de la Generalitat Valenciana) y se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El objeto del presente informe, es la adecuación del texto normativo a las consideraciones de la Abogacía de la Generalitat Valenciana, dentro del procedimiento administrativo de aprobación del Decreto del Consell de modificación y adaptación del PIRCVA, según informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana de 20 de febrero de 2019.

II. INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS.

En la página 7 del informe, informa favorablemente en contenido del Decreto normativo, " si bien cabe hacer las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS, en relación fundamentalmente, con el Documento de Ordenación Normativo y Vinculante que figura como Anexo del Proyecto de Decreto".

En relación con las mencionadas CONSIDERACIONES JURÍDICAS, se tiene lo siguiente:

Primera.- Disposición Derogatoria Única del proyecto de Decreto.

Considera que debe mejorarse la redacción, pues el nuevo Decreto debería derogar expresamente las normas contradictorias del Decreto que modifica. A tal efecto, se estima la consideración presentada, introduciendo la siguiente mejora en la redacción de la disposición derogatoria única del cuerpo del texto del Decreto:

“ ...

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, y su modificación aprobada por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell. Quedan derogados, dado que todos ellos han sido modificados o actualizados, asimismo, los artículos 1 a 28, así como las Disposiciones Adicionales primera y segunda, las Disposiciones Transitorias primera a cuarta y la Disposición Final única, así como los Anexos 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, del Decreto 81/2013 del Consell, de 21 de junio, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana en todo lo que se opongan o contradigan al presente, prevaleciendo el contenido y documentos anexos del presente Decreto en todo caso.

...”

Segunda.- Artículo 12. Determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión.

Considera que en el artículo 12, donde dice:

“ las instalaciones de gestión de residuos urbanos ejecutadas, contempladas o previstas en **los planes proyectos de gestión debidamente aprobados**, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial”

debe decir:

gestión de residuos urbanos ejecutadas, **contempladas o previstas en los planes zonales**, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial”

A tal efecto se estima la consideración planteada, pasando la redacción en el artículo a ser:

“ las instalaciones de gestión de residuos **domésticos y asimilables** ejecutadas, **contempladas o previstas en los planes zonales**, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial”.

Tercera.- Artículo 14. Planes locales de gestión de residuos domésticos y asimilables.

- Indica que debe justificarse adecuadamente, que la obligación de disposición de un servicio municipal de educación ambiental se trata de una competencia general de residuos, al objeto que pueda incluirse en un Decreto del Consell.
- Indica adicionalmente, que la redacción debe respetar el principio de autonomía local, en cuánto al modo de ejercicio de la misma.
- Indica, en relación a la parte del articulado que establece la posibilidad de colaboración de la Generalitat Valenciana y las Diputaciones provinciales en la “redacción, aprobación y ejecución” de los planes locales de gestión de residuos, que debe estarse a lo dispuesto por los arts. 6 y 8 de la Ley 10/2000 (en el caso de la Generalitat Valenciana), así como por el artículo 7 (en el caso de las Diputaciones Provinciales).

A este respecto, se tiene lo siguiente:

- En relación con la justificación adecuada de la medida, se tiene lo siguiente:

En la actualidad, los objetivos globales de gestión de residuos, según establece literalmente el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR), lo son respecto de la totalidad de residuos producidos.

A tal efecto, en la Comunitat Valenciana, el cumplimiento de los objetivos del PEMAR, desde su entrada en vigor en diciembre de 2015, se debe a una doble contribución, por un lado de los servicios de recogida de las entidades locales competentes de los servicios de recogida (principalmente municipios, mancomunidades o diputaciones provinciales, según el caso), así como por otro de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables y gestión de ecoparques que realizan los consorcios y entes supramunicipales de gestión.

El PIRCV2013, sólo establece objetivos de gestión para los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables, **obviando requisitos o rendimiento alguno de gestión de residuos para los servicios de recogida.**

dificación y adaptación del PIRCVA2019, respetando el principio de autonomía local, obliga a las entidades locales responsables de los servicios de recogida a que establezcan, ellas mismas, el rendimiento de su sistema de recogida local, como contribución al objetivo global.

Para ello, entre otros, como vector de cambio diferencial para la mejora necesaria de la contribución de estas recogidas a los objetivos globales nacionales, se plantea la necesidad de disponibilidad de un sistema de educación ambiental local en la vía pública, que acompañe a todo el proceso de gestión de la recogida y transporte de residuos por parte de la entidad local responsable.

La experiencia ha demostrado que sin una adecuada recogida en origen, la capacidad de clasificación y reciclado posterior en planta de los servicios de valorización y eliminación es limitada. Ello cobra importancia estratégica, entre otros, en la nueva recogida selectiva de biorresiduos, donde directamente la recogida selectiva en origen da o no da la característica de biorresiduos y por tanto, contribuye o no al cumplimiento global de objetivos. Todo ello, para una fracción que representa en el entorno del 40 % del peso de los residuos domésticos y asimilables.

El nuevo servicio de educación ambiental local, debe ser entendido como un sistema efectivo de reducción en origen, que deberá permitir reducir las tn de entrada en las plantas de valorización de residuos y por ende, reducir los costes globales de gestión de residuos. Adicionalmente, sin duda reducirá las cantidades destinadas a vertedero, al conseguirse una mayor segregación en origen (dado que las cantidades de envases, vidrio y cartón no tienen coste de tratamiento de entrada en planta y adicionalmente generan ingresos adicionales a las entidades locales por la recogida selectiva), por lo que se trata de una medida que se incardina especialmente en los objetivos numéricos nuevos de valorización de residuos así como de reducción de los porcentajes de rechazo a vertedero.

Adicionalmente, indicar que no debe tratarse de un servicio de educación ambiental puntual o infradimensionado, sino que debe servir para permitir a las entidades locales responsables de los servicios de recogida, reducir las cantidades destinadas a planta de tratamiento y por ende, reducir el coste de valorización y eliminación final, a través de una mayor y mejor educación ambiental y segregación en origen.

La medida, por tanto, claramente, junto con la totalidad del artículo 14, pretende distribuir adecuadamente el grado de contribución de cada parte (recogida por un lado y valorización, gestión de ecoparques y eliminación de residuos por otro) al objetivo global, como medida nueva y necesaria de adecuación al PEMAR.

Por todo lo que, claramente se trata de una competencia incluida en la competencia general de gestión de residuos, por lo que puede figurar en un Decreto del Consell.

Sirva la presente, por tanto, como justificación adecuada de la medida, en el expediente de tramitación del presente Decreto de modificación y adaptación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, PIRCVA2019.

n con el respeto al principio de autonomía local, en cuanto al modo de ejecución del nuevo servicio de educación ambiental local.

A este respecto, la redacción propuesta, desde el principio de respeto a la autonomía local, indicaba literalmente:

“ ...

Los nuevos servicios de educación ambiental local, podrán prestarse de forma directa, mediante personal funcionario, laboral o empleados públicos de las entidades locales, o bien mediante gestión indirecta, según decida en cada caso cada entidad local responsable.

...”

A este respecto, indicar, conforme se ha expuesto anteriormente, que la autonomía local no puede ser motivo de “indefinición”, “no cuantificación” o “falta de transparencia”, en la eficiencia de los servicios de recogida locales. Por tanto, el texto pretende que las propias entidades locales, se obliguen a unos objetivos mínimos de rendimiento de las recogidas selectivas en origen que prestan. Debiendo, por tanto, medirse, los rendimientos de recogida selectiva de las entidades locales por éstas como parámetro de correcta gestión, con contribuirá positivamente a la consecución de los nuevos objetivos establecidos en el PEMAR y demás normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, se estima la consideración aportada, introduciendo el texto “con pleno respeto a la autonomía local”, según el siguiente literal:

“ ...

Los nuevos servicios de educación ambiental local, podrán prestarse de forma directa, mediante personal funcionario, laboral o empleados públicos de las entidades locales, o bien mediante gestión indirecta, según decida en cada caso cada entidad local responsable. Todo ello, de acuerdo en todo caso con el debido respeto a la autonomía local en la materia.

...”

➤ En relación con la posibilidad de colaboración de la Generalitat Valenciana y las Diputaciones provinciales en la “redacción, aprobación y ejecución” de los planes locales de gestión de residuos, que debe estarse a lo dispuesto por los arts. 6 y 8 de la Ley 10/2000 (en el caso de la Generalitat Valenciana), así como por el artículo 7 (en el caso de las Diputaciones Provinciales).

A tal efecto, se estima la consideración presentada, mejorando el texto del proyecto de Decreto, según el siguiente literal:

De acuerdo en cada caso a lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat Valenciana o norma que la desarrolle o sustituya así como el resto de la normativa de régimen local aplicable y los Planes Zonales de gestión de residuos, en virtud de las competencias de la Generalitat Valenciana, los Consorcios y entes supramunicipales de gestión y las Diputaciones Provinciales, éstas podrán colaborar económicamente o en medios materiales en la redacción de los Planes Locales de residuos que se desarrollen. En todo caso, corresponderá a las entidades locales responsables del servicio de recogida la aprobación y ejecución de los Planes Locales de residuos.

...”

Cuarta.- Artículo 16. Adscripción de municipios a otros Planes Zonales. Situaciones de gestión transitorios. Revisión de la nomenclatura de planes zonales y áreas de gestión.

- En relación con la posibilidad que los Consorcios de residuos puedan “conveniar” por un periodo máximo de 3 años la gestión de los residuos domésticos fuera de su área geográfica, considera que quizás sería conveniente exigir la previa autorización de la Administración Autonómica.

A tal efecto, se estima la consideración aportada, quedando la nueva redacción según el siguiente literal:

“ ...

a. Con carácter transitorio, un Consorcio de residuos, podrá conveniar con otro Consorcio de residuos, el destino de sus residuos domésticos y asimilables o de sus rechazos de residuos domésticos y asimilables, fuera de su área geográfica, por un periodo máximo de tres anualidades. En cualquier caso, se priorizará, en las colaboraciones, los principios de eficiencia ambiental, capacidad y proximidad las instalaciones de gestión. El convenio a suscribir entre las partes, deberá ser previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de residuos.

...”

- En relación con la posibilidad de convenio entre dos Consorcios o entes supramunicipales de gestión la gestión colaborativa de los residuos domésticos y asimilables “ en caso de imposibilidad de ubicación de alguna de las instalaciones de gestión en un área geográfica, de forma transitoria”, incluso con la ampliación de las instalaciones receptoras, en este caso, sí con la autorización previa de la Generalitat Valenciana. Considera, en todo caso, que sería conveniente determinar qué se entiende por imposibilidad de ubicación de alguna de las instalaciones. Adicionalmente, considera que el presente articulado no puede amparar incumplimientos del plan zonal por el Consorcio o del proyecto de gestión por el concesionario. Igualmente, considera que

: como afecta la ampliación prevista de las instalaciones al adjudicatario del proyecto de gestión receptor, así como si dicha ampliación es asumible y amortizable, así como la idoneidad de acotar el periodo temporal antes de tomar la decisión.

A tal efecto, se tiene lo siguiente:

Actualmente, varias áreas geográficas de la Comunitat, principalmente por condicionantes judiciales ajenos a la gestión de residuos, se encuentran desarrollando soluciones transitorias en colaboración con otros Consorcios y entidades supramunicipales de gestión de residuos. El presente articulado, pretende dar seguridad jurídica a las entidades emisoras y receptoras de residuos, dado que la experiencia ha demostrado, que el desarrollo de determinadas infraestructuras de gestión de residuos, incluso en el mejor de los casos, puede superar los 4-5 años de trámites administrativos. Por todo lo que, ello no puede ir en contra ni de la gestión adecuada de los residuos, ni de la vida útil de las instalaciones receptoras, entre otros.

En este sentido, no obstante, se estiman todas las consideraciones realizadas al respecto, introduciendo nuevos textos en el articulado que den respuesta a cada una de las consideraciones del informe jurídico respecto del presente. Todo ello, según el siguiente literal:

“ ...

b. Igualmente, en caso de imposibilidad de ubicación de alguna de las instalaciones de gestión en un área geográfica, de forma transitoria, los Consorcios podrán convenir la gestión colaborativa de esta gestión, durante un tiempo determinado, con la autorización expresa de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General competente en materia de residuos. Ello posibilitará al Consorcio receptor de residuos, por interés público autonómico de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables, a la ampliación de sus instalaciones de gestión para el tiempo de que se trate (plantas de tratamiento, vertedero de rechazos y otras), por encima de las capacidades inicialmente previstas en sus proyectos de gestión y planes zonales, siempre que exista una viabilidad técnica y ambiental para ello, siendo estas ampliaciones asumibles y amortizables por la adjudicataria del proyecto de gestión receptora. En todo caso, contando con el visto bueno del consorcio receptor asegurando que no se compromete la durabilidad y el alcance de los objetivos de gestión del propio consorcio y previa la tramitación administrativa y ambiental necesaria a llevarse a cabo entre las partes.

El Consorcio o ente supramunicipal receptor podrá ampliar sus instalaciones, cuando dicha ampliación no exceda de las áreas de reserva del plan zonal y no comprometa su futuro desarrollo, a fin de que no produzca efectos significativos adversos en la gestión de residuos y el territorio del Consorcio receptor. En caso que la ampliación exceda de las zonas de reserva del Consorcio receptor y afecte a zonas de Suelo No Urbanizable (en adelante SNU), en las que el uso no esté expresamente recogido en el planeamiento vigente, deberá tramitarse en estos casos, el correspondiente Plan Especial para determinar la compatibilidad del uso.

El consorcio emisor de los residuos o rechazos de residuos, deberá justificar el traslado de los residuos a otro plan zonal y la no ocupación de zonas de reserva de forma innecesaria a fin de no provocar efectos sobre el territorio. Todo ello sin perjuicio de que la nueva implantación deba someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto.

...ibilidad de ubicación de alguna de las instalaciones”, la aparición de circunstancias nuevas y causas imprevistas en el momento de la adjudicación del contrato de desarrollo del proyecto de gestión, que imposibiliten la ubicación o desarrollo de alguna de las instalaciones del Consorcio. Entre éstas, principalmente aunque de forma no exhaustiva, circunstancias relacionadas con la geología del terreno, la economicidad del servicio público o nuevos impactos ambientales detectados sobre los diferentes emplazamientos inicialmente previstos.

El presente articulado no podrá amparar incumplimientos del Consorcio emisor de los residuos de su Plan Zonal o incumplimientos de la empresa concesionaria de este Consorcio o ente supramunicipal de gestión, respecto de sus obligaciones contractuales.

En el expediente de autorización que se tramite ante la Dirección General competente en materia de residuos, las partes explicarán de forma previa, claramente el periodo de vigencia de la colaboración solicitada así como las fechas e hitos de inicio de la misma.

...”

Quinta.- Artículo 17. Instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables.

- Considera confusas algunas partes de la redacción del artículo 17.

A este respecto, indicar que el artículo 17 comienza estableciendo los objetivos generales de gestión (17.1 “política hacia el residuo cero”), estableciendo posteriormente los objetivos de rechazo a vertedero de las plantas (17.2, donde se establecen los objetivos de fracción rechazo de las plantas), así como las nuevas configuraciones para mejorar los rendimientos de las plantas (17.3, circuito cerrado en las líneas de triaje), para posteriormente, establecer los criterios de gestión de la fracción rechazo (17.4 y posteriores) principalmente a través de la valorización material y de otras formas de valorización diferentes de la operación R1.

Por tanto, siguiendo esta síntesis, así como con las aportaciones a las consideraciones de la abogacía al presente, se considera que la inteligibilidad del artículo será acorde a aquello necesario para este Decreto.

- Considera confuso, respecto de los tipos de valorización admisibles, de entre los recogidos en el Anexo II de la Directiva.

Se recomienda, en la expresión CSR, hacer mención a la norma UNE que la regula (UNE-EN 15359:2012). A tal efecto, se estima la consideración planteada, añadiendo la referencia a dicha norma u norma que la modifique o sustituya.

Se recomienda mejorar la redacción del artículo 17.4, al objeto de dejar claro que las tecnologías empleadas lo son dentro de la política pública de gestión de residuos domésticos y asimilables respecto de sus inversiones.

ra la consideración planteada, introduciendo mejoras de clarificación en la redacción del artículo 17.4, según el siguiente literal:

“
...
17.4. En el horizonte temporal del presente Plan de gestión de residuos, al objeto de la planificación autonómica en materia de gestión de residuos domésticos y asimilables y sus inversiones correspondientes, no se contempla el desarrollo de instalaciones incineración de residuos en la Comunitat Valenciana. No se contempla el desarrollo de instalaciones valorización energética de la fracción rechazo (operación de valorización R1 del anexo II B de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos) procedente de las plantas de tratamiento. No se contempla, en ningún caso, el desarrollo de nuevas instalaciones de esta tipología asociadas a la gestión de residuos domésticos y asimilables competencia de las administraciones públicas, ya sea mediante incineración, coincineración o valorización energética.

Hasta que se disponga de la suficiente capacidad de gestión en los nuevos sistemas de recogida selectiva, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos, antes que la eliminación, la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico-biológico (PTMB), incluida la fracción orgánica bioestabilizada no recogida separadamente que no sea apta para uso agrícola, se deberá destinar a operaciones de valorización, siempre contando con la valorización material (según definición de la Directiva UE 2018/851) y la transformación de materiales, en todo caso previa transformación en CSR (según norma UNE-EN 15359:2012 o norma que la desarrolle o sustituya que proporcione mayores garantías ambientales en la fabricación de estos materiales. La producción de CSR contribuirá al porcentaje de materiales valorizados en determinadas condiciones. El destino del CSR será la recuperación material o generación de energía eléctrica para autoconsumo en las propias PTMB u otras instalaciones, que generen economía en el servicio público y reduzcan los porcentajes de rechazo a vertedero, así como la utilización como materia prima para la síntesis de biocombustibles y bioproductos de segunda generación que puedan ser reintroducidos en el mercado (operación de gestión diferente de R1 según anexo II de la Directiva Marco de Residuos 2008 en todo caso). El porcentaje de CSR estimado por instalación de gestión de residuos domésticos y asimilables será de hasta un máximo de un 15 % sobre la totalidad de residuos entrados en planta.

...”

Queda claro, por tanto, que dentro de las opciones de valorización de la fracción rechazo, la política de gestión de residuos domésticos y asimilables en la Comunitat tras la aprobación del presente PIR, **apuesta por las opciones de valorización que en ningún caso sean la operación R1**, con la que se autoriza la incineración-coincineración o valorización energética. Debiendo ser, en todo caso, operaciones de gestión alternativas, diferentes de la R1, como la valorización material u otras diferentes de la operación R1. Adicionalmente, las operaciones alternativas que se realicen, diferentes de la R1 en todo caso, deberán ser con la fabricación previa de material CSR, así como obligatoriamente contando con un % mínimo de biomasa de un 15 % en el mismo. Por tanto, es muy importante matizar, de las consideraciones realizadas en el informe de la abogacía de la Generalitat a este respecto, que las opciones de gestión de valorización, lo son, en todo caso, siempre, excluyéndose la operación R1.

Adicionalmente, en virtud de las consideraciones del informe de la abogacía de la Generalitat Valenciana, clarificar que actualmente, sí existen varias instalaciones autorizadas en la Comunitat Valenciana que fabrican CSR, por lo que el destino de mismo, a raíz de la aprobación del presente plan, no sería el depósito en vertedero.

Clarificar, adicionalmente, que en la actualidad no existen instalaciones de valorización energética-coincineración-incineración de residuos domésticos y asimilables autorizadas en la Comunitat Valenciana (operación de gestión R1), vinculadas directamente dentro de los proyectos de gestión que desarrollan los planes zonales de gestión de residuos. Por todo lo que, no a lugar la consideración del informe de " sería conveniente precisar si la prohibición les es aplicable inmediatamente tras la aprobación del PIR, si disponen de un periodo de adaptación, si debe revisarse o no la correspondiente AAI conforme a la propia normativa sectorial aplicable".

A este respecto, indicar la nueva definición de biorresiduo, de la Directiva 851/2018, que literalmente dice:

“ ...

«Artículo 22

Biorresiduos

...

c) fomentar el uso de materiales producidos a partir de biorresiduos.

...”

➤ En relación con el artículo 17.9, considera no adecuado el término “inocuidad”.

A tal efecto, se estima la consideración planteada, dando una nueva redacción, al presente apartado, según el siguiente literal:

“ ...

17.9. Dado el horizonte temporal del presente PIR-CVA hasta 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el principio jerárquico establecido en la UE, se tendrá en cuenta la existencia actual de sectores industriales con potencialidad para la valorización energética y material de la fracción rechazo con conversión en CSR, sólo en el caso de residuos no peligrosos con contenido en biomasa, que justifiquen su inviabilidad de reutilización, reciclado y valorización material previa, según las operaciones de gestión establecidas en la normativa básica estatal. Para ello, se deberá justificar bajo autorización de conselleria el cumplimiento de dicha jerarquía. Igualmente se deberá justificar la **adecuación** de las operaciones de valorización energética, en materia de emisiones a la atmósfera, salud laboral y salud ambiental.

...”

➤ En relación con el artículo 17.11, considera que debe clarificarse su redacción al “ debería también clarificarse si, efectivamente, la prohibición del art. 17.4 y los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 del art.17, no serían aplicables a los municipios que antes del 2 de enero de 2021 tenga implantado una recogida selectiva puerta a puerta o equivalente para al menos biorresiduos, envases ligeros y papel-cartón, con sistema de pago por generación directa a la ciudadanía para al menos el 60 % de su población censada”.

artado 17.11, es que en aquellas áreas geográficas en donde se implante una recogida selectiva en origen puerta a puerta o equivalente que permita implantar sistemas de pago por generación, no estarán obligados a desarrollar sistemas alternativos de valorización material o de otra índole en sus áreas geográficas, en el horizonte temporal del presente plan.

No obstante lo anterior, lógicamente, la “no consideración” de la operación R1, prevista en el artículo 17.4 1er párrafo, se mantiene para este tipo de áreas geográficas.

Por ello, se estima la consideración planteada, mejorando la redacción del artículo 17.11, según el siguiente literal:

“ ...

17.11. De acuerdo con la jerarquía europea en materia de gestión de residuos y demás principios rectores de la misma, dadas las competencias exclusivas de las entidades locales en materia de recogida selectiva de residuos domésticos y asimilables, los Consorcios y entidades supramunicipales de gestión de residuos, en los cuales sus entidades locales responsables de los servicios de recogida implanten antes del 2 de enero de 2021, una recogida selectiva puerta a puerta o equivalente con sistema de pago por generación directa a la ciudadanía, al menos para biorresiduos, envases y papel-cartón, para al menos el 60 % de su población censada, podrán eximirse del cumplimiento de los artículos 17.4.2º párrafo, 17.5, 17.7, 17.8 y 17.9 del presente. No obstante lo anterior, aplicará a estas áreas geográficas igualmente lo previsto en el artículo 17.4 1er párrafo del presente.

...”

➤ Considera que la indicación de valorización material, debe ser coherente con la definición de la Directiva 2018/851.

A este respecto, se estima la consideración planteada, a través de las mejoras en la redacción realizadas en el artículo 17.4.

“ ...

Hasta que se disponga de la suficiente capacidad de gestión en los nuevos sistemas de recogida selectiva, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos, antes que la eliminación, la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico-biológico (PTMB), incluida la fracción orgánica bioestabilizada no recogida separadamente que no sea apta para uso agrícola, se deberá destinar a operaciones de valorización, siempre contando con la valorización material (según definición de la Directiva UE 2018/851) y la transformación de materiales, en todo caso previa transformación en CSR (según norma UNE-EN 15359:2012 o norma que la desarrolle o sustituya que proporcione mayores garantías ambientales en la fabricación de estos materiales.

...”

- Considera que se debería advertir en el propio PIR, que los productos resultantes de la valorización de materiales, si siguen siendo residuos, deberán obtener para su utilización las autorizaciones pertinentes en materia de residuos, y si dejan de ser residuos, al convertirse en materias primas, deberán cumplir con la normativa que resulte de aplicación (Reglamento REACH, Reglamento Clasificación-Etiquetado-Envasado, normativa tributaria, etc.).

A tal efecto, se estima la consideración planteada, añadiendo un segundo párrafo en el artículo 17.5, según el siguiente literal:

“ ...

Los productos resultantes de la valorización material, en caso de ser residuos, deberán ser gestionados por instalaciones autorizadas para su utilización posterior. Igualmente, en caso de obtener la fin de condición de residuo o ser considerados subproductos de valor comercial para su uso como materias primas, deberán cumplir con la normativa que resulte de aplicación, en materia REACH, de Clasificación-etiquetado-ensvasado, tributaria y de toda índole que le resulte de aplicación.

...”

- Considera conveniente incluir los criterios generales para la localización de las infraestructuras de gestión de residuos, tal y como exigían las sentencias del TSJCV.

A tal efecto, se estima la consideración planteada, añadiéndose los siguientes artículos en el artículo 17:

“ ...

17.13. Se establecen como criterios generales para la ubicación de plantas de transferencia o valorización de residuos domésticos y asimilables, mediante tratamiento mecánico y/o biológico, de la fracción resto o bien de la fracción orgánica selectiva, las siguientes:

- Preferentemente suelo dotacional, industrial o en su defecto no urbanizable común.
- Preferentemente, distancia a núcleos urbanos consolidados de al menos 500 m, medidos desde el vallado perimetral de la instalación hasta el eje central de la calle más cercana de que se trate.

17.14. Se establecen como criterios generales para la ubicación de las instalaciones y equipamientos de valorización material definidas en el presente, siguiendo los principios de proximidad y economía en la gestión, el interior de las actuales instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos o bien sus parcelas inmediatamente adyacentes disponibles. Así, según las siguientes:

...mente suelo dotacional, industrial o en su defecto no urbanizable común.

- Preferentemente, distancia a núcleos urbanos consolidados de al menos 500 m, medidos desde el vallado perimetral de la instalación hasta el eje central de la calle más cercana de que se trate.

17.15. Se establecen como criterios generales para la ubicación de las instalaciones y equipamientos de eliminación de rechazos de residuos domésticos y asimilables, las siguientes:

- Preferentemente suelo dotacional, o en su defecto no urbanizable común.
- Suelo calificado como geológicamente apto en el Plan Zonal de residuos de que se trate o en su defecto, con informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Preferentemente, distancia de 2 Km a núcleos urbanos consolidados, medidos desde el vallado perimetral de la instalación hasta el eje central de la calle más cercana de que se trate.

17.16. Las determinaciones generales de los artículos 17.13, 17.14 y 17.15, podrán concretarse con mayor definición en las bases técnicas de los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión y sus proyectos de gestión aprobados, pudiéndose apartar de los criterios generales indicados en estos artículos como preferentes, en caso de ampliación de instalaciones pre-existentes o ubicación alternativa que cumpla los parámetros ambientales solicitados en la normativa de protección ambiental de aplicación para la instalación de que se trate. *Supletoriamente, de forma adicional, según las prescripciones de viabilidad de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana así como de Ley 1/2019, de 5 de febrero que la modifica.*

...”

En este sentido, indicar que el presente artículo 17, pasa a presentar 16 apartados en la redacción del actual PIRCVA2019 que se propone, muchos más que los 4 apartados del PIRCV2013, por lo que clara e indudablemente se pretende abundar en claridad en la reglamentación, proporcionalidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, justificación, establecimiento de marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, indicados en las consideraciones del informe de la abogacía de la Generalitat Valenciana al objeto del presente artículo.

Sexta.- Artículo 18. Comisión de Coordinación de Consorcios.

- Considera que debe aclararse si, en caso de conflicto o falta de acuerdo entre los Consorcios y la GVA, prevalecerá el criterio de Administración Autónoma o lo establecido en los convenios que pudieran firmar los Consorcios entre sí. Además, considera que deben coordinarse también estas competencias que recupera la Generalitat con los supuestos previstos en el art. 16 del PIR.

A través de esta novedad en el artículo 18, se pretende dar viabilidad a una cuestión que actualmente no es operativa, como es la resolución de las situaciones de anormal funcionamiento de las instalaciones de valorización y eliminación de residuos urbanos, dado que no es viable, convocar a la comisión de coordinación de consorcios, para adoptar este tipo de decisiones, cuando el anormal funcionamiento normalmente requiere de una decisión rápida, al objeto que no afecte a los servicios públicos básicos de recogida, transporte y valorización y eliminación de residuos.

A tal efecto, se estima la consideración planteada, introduciendo un nuevo texto de mejora del inicialmente planteado, en la línea de la consideración efectuada, según el siguiente literal:

“ ...

Todo ello, sin menoscabo de los acuerdos bilaterales a que puedan llegar de mutuo acuerdo varios Consorcios de residuos, para la mejora de la gestión de sus residuos, siempre siguiendo los principios de gestión del presente PIR-CVA. No obstante lo anterior, en caso de conflicto o falta de acuerdo entre los Consorcios de residuos y/o entes supramunicipales de gestión, previo el expediente administrativo correspondiente, que incluirá trámite de audiencia a ambas partes implicadas, prevalecerá el criterio de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General competente en materia de residuos. Igualmente, a este respecto, de acuerdo con los supuestos previstos a este respecto en el artículo 16 del presente plan.

...”

Séptima. Artículo 20. Ecoparques.

➤ Considera que existe una incongruencia que debe subsanarse entre el plazo de 2 años concedido para la adecuación de los ecoparques en el presente artículo (apartado 20.4) y el indicado en la Disposición Transitoria Segunda, que establece un plazo de un año.

A tal efecto, se estima la consideración planteada, homogeneizando ambas fechas a un año.

Octava.- Artículo 23. Restauración de lugares históricamente degradados por el vertido de residuos.

➤ Considera que el plan debe determinar “los lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos y las medidas para su rehabilitación”. Considera por tanto, que si esta previsión no se incorpora en el PIR, debería incorporarse en los Planes Zonales necesariamente.

A este respecto, indicar que realmente, los lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos ya vienen identificados en los documentos de información de los diferentes planes zonales. No obstante lo anterior, se estima la consideración planteada, introduciéndose un anexo en el documento de información del presente plan con todos los lugares históricamente contaminados pendientes de sellado, que será complementario a los indicados en los diferentes planes zonales.

consideración planteada, incluyendo en el texto una referencia a ello, así como mejoras en el texto según las consideraciones planteadas por la abogacía. Todo ello, según el siguiente literal:

“ ...

A tal efecto, se autoriza a la Generalitat Valenciana y a las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, en caso necesario, a la suscripción de convenios de colaboración, por el periodo legalmente establecido en la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, por la que se modifica la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat o norma que la sustituya al objeto de dar cumplimiento a la necesidad de ejecución de obras de sellado y mantenimiento post-clausura de los lugares históricamente degradados por el vertido de residuos debidamente identificados en los documentos de ordenación o de información de los diferentes planes zonales de gestión de residuos y del presente PIRCVA. Sumándose, de ese modo, las necesidades presupuestarias necesarias entre varias administraciones públicas.

...”

➤ Considera adicionalmente, que la posibilidad de suscribir convenios por un periodo de 10 años, prorrogables 10 años más, es contrario al art. 49 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

A tal efecto, el mencionado artículo 49, literalmente dice:

“ ...

Artículo 49. Contenido de los convenios.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, **salvo que normativamente se prevea un plazo superior.**

...”

A este respecto, tal y como figura en el propio texto del Decreto, la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, por la que se modificó puntualmente la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat Valenciana, que a este respecto, literalmente dice:

“ ...

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, respecto a las obligaciones de las comunidades autónomas en materia de previsión de análisis de los lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos y las medidas para su rehabilitación, se faculta a la Conselleria competente en materia de residuos así como a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, para la suscripción de los convenios de colaboración necesarios con las entidades locales de la Comunitat Valenciana y otras administraciones públicas competentes y sus entes dependientes, para la ejecución de los trabajos de sellado y mantenimiento post-clausura de estos lugares, por un periodo de 10 años con una posible prórroga de 10 años adicionales, hasta un máximo total de 20 años, que permitan desarrollar los trabajos necesarios al respecto.

...”

Todo ello, conforme al informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 28/07/2017, evacuado dentro del trámite de información y aprobación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, existe "previsión normativa de plazo superior", por lo que en este sentido, se procede a mejorar la redacción del texto del plan, según el siguiente literal indicado anteriormente:

“ ...

A tal efecto, se autoriza a la Generalitat Valenciana y a las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, en caso necesario, a la suscripción de convenios de colaboración, por el periodo legalmente establecido en la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, por la que se modifica la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat o norma que la sustituya, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 o norma que la sustituya, al objeto de dar cumplimiento a la necesidad de ejecución de obras de sellado y mantenimiento post-clausura de los lugares históricamente degradados por el vertido de residuos debidamente identificados en los documentos de ordenación o de información de los diferentes planes zonales de gestión de residuos y del presente PIRCVA. Sumándose, de ese modo, las necesidades presupuestarias necesarias entre varias administraciones públicas.

...”

Novena.- Disposición Transitoria.

➤ Considera recomendable establecer un plazo de adaptación de los Planes Zonales vigentes al PIR-CVA, así como, en su caso, de los proyectos de gestión aprobados (no sólo de las "instalaciones existentes para la gestión de residuos domésticos y comerciales"), como establece la Disposición Transitoria Segunda.

A tal efecto, indicar que la adaptación de los Planes Zonales, es una competencia de la Dirección General competente en materia de residuos. A este respecto, en el horizonte temporal del presente plan, las adaptaciones necesarias de los planes zonales, se practican a través de la modificación del presente PIRCVA. A tal efecto, el artículo 4 del PIRCVA2019, literalmente dice:

“ ...

En relación con los Planes Zonales de gestión de residuos, documentos de ordenación de desarrollo del PIR-CVA mediante los que se instrumentaliza en el territorio de la Comunitat Valenciana, la política europea, nacional y autonómica de gestión de residuos, mediante la presente se considerarán a todos los efectos vigentes, para su adecuado desarrollo y la consecución de sus fines, en todo aquello que no contradigan lo especificado en el presente PIRCVA.

presente PIR-CVA, prevalece sobre los Planes Zonales, en la medida en que el PIR-CVA es el documento de ordenación territorial de rango superior en la Comunitat Valenciana.

...”

Por todo lo que, las modificaciones necesarias de los Planes Zonales en el horizonte temporal del presente plan, ya han sido practicadas a través de la modificación y actualización del PIRCVA.

No obstante lo anterior, se añade la necesidad de adaptación de todos los proyectos de gestión aprobados, a través de las siguientes modificaciones en la Disposición Transitoria Segunda, estimándose la consideración planteada a este respecto. Igualmente, en el horizonte temporal del presente plan, se establece la obligación de revisión de los planes zonales de gestión de residuos, para su mejora y actualización, estimándose la consideración planteada:

“ ...

Disposición transitoria segunda. Plazo de adaptación de las instalaciones existentes para la gestión de residuos domésticos y asimilables, así como de los Planes zonales y de los Proyectos de gestión aprobados.

...

Todos los proyectos de gestión aprobados, deberán adaptarse a las prescripciones del presente PIR-CVA en el plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor. Todo ello, con excepción de lo previsto en la Disposición adicional tercera, cuyos plazos serán de nueve meses.

En el horizonte temporal del presente Plan, la Conselleria competente en materia de residuos procederá a revisar, actualizar y aprobar los Planes zonales de gestión de residuos de cada zona, sin que ello sea óbice para paralizar en modo alguno las mejoras requeridas en el presente PIRCVA, de obligado cumplimiento para todas las partes implicadas.

...”

➤ En relación con la Disposición Transitoria Quinta, considera conveniente establecer alguna transitoriedad para los municipios de más de 50.000 habitantes a los que les aplicará la obligatoriedad de recogida selectiva puerta a puerta o sistema equivalente, en los términos previstos en el artículo 14.

Se estima la consideración planteada, introduciendo el siguiente texto en la Disposición Transitoria Quinta:

La obligación de establecimiento de sistemas de recogida puerta a puerta o equivalente que permita la aplicación de sistemas como el pago por generación, directamente a la ciudadanía, para los municipios de más de 50.000 habitantes censados, para la fracción biorresiduos y envases ligeros, aplicará a partir del 1 de enero de 2021, aunque la obligación de implantación de la recogida selectiva de biorresiduos aplicará a partir del 31 de diciembre de 2019.

...”

A través del presente informe y de las modificaciones propuestas en el texto normativo, se da cumplido requerimiento de las consideraciones jurídicas incorporadas en el expediente según el informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana de 20 de febrero de 2019.

Y para que todo ello así conste, en Valencia,

Fi
25
Ca

màtic

La obligación de establecimiento de sistemas de recogida puerta a puerta o equivalente que permita la aplicación de sistemas como el pago por generación, directamente a la ciudadanía, para los municipios de más de 50.000 habitantes censados, para la fracción biorresiduos y envases ligeros, aplicará a partir del 1 de enero de 2021, aunque la obligación de implantación de la recogida selectiva de biorresiduos aplicará a partir del 31 de diciembre de 2019.

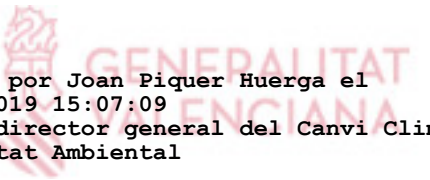
...”

A través del presente informe y de las modificaciones propuestas en el texto normativo, se da cumplimiento requerimiento de las consideraciones jurídicas incorporadas en el expediente según el informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana de 20 de febrero de 2019.

Y para que todo ello así conste, en Valencia,



Firmado por Emili Gombau Valanzuela el
25/02/2019 15:00:19
Cargo: cap de servei de Gestió de Residus



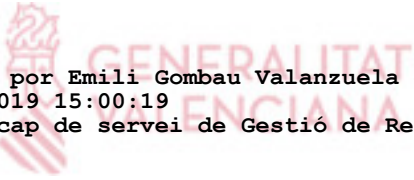
Firmado por Joan Piquer Huerga el
25/02/2019 15:07:09
Cargo: director general del Canvi Climàtic
i Qualitat Ambiental

La obligación de establecimiento de sistemas de recogida puerta a puerta o equivalente que permita la aplicación de sistemas como el pago por generación, directamente a la ciudadanía, para los municipios de más de 50.000 habitantes censados, para la fracción biorresiduos y envases ligeros, aplicará a partir del 1 de enero de 2021, aunque la obligación de implantación de la recogida selectiva de biorresiduos aplicará a partir del 31 de diciembre de 2019.

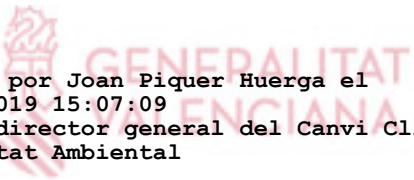
...”

A través del presente informe y de las modificaciones propuestas en el texto normativo, se da cumplimiento requerimiento de las consideraciones jurídicas incorporadas en el expediente según el informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana de 20 de febrero de 2019.

Y para que todo ello así conste, en Valencia,



Firmado por Emili Gombau Valanzuela el
25/02/2019 15:00:19
Cargo: cap de servei de Gestió de Residus



Firmado por Joan Piquer Huerga el
25/02/2019 15:07:09
Cargo: director general del Canvi Climàtic
i Qualitat Ambiental